



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Dte. RODRIGO AGUIRRE HUERTAS
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO 004

Tuluá, febrero 19 de 2021.

Una vez revisado el memorial allegado por la parte demandante, a través del cual manifiesta que desiste de la demanda seguida en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, advierte el Despacho que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que habrá de ser aceptada.

De otra parte, al analizar el expediente, se pudo determinar que se trabó la litis en el presente proceso, toda vez que la entidad pública demandada se notificó y por consiguiente procedió a contestar la demanda y a su vez tenemos que esta no coadyuva la petición materia de resolución, motivo por el cual, se debe condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del ya citado Código General del Proceso, inciso 3.

Ahora bien, considerando la calidad del evento procesal, debe precisarse que el presente pronunciamiento hace tránsito a cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR el desistimiento presentado por la parte demandante sobre las pretensiones elevadas en la demanda, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

2.- LA PRESENTE DECISION hace tránsito a cosa juzgada.

3.- ORDENESE la terminación y archivo del presente proceso, previas sus anotaciones pertinentes.

4.- CONDENESE en costas a la parte demandante, las que se liquidarán por la Secretaría del Juzgado en la suma de \$200.000.00 Mcte., por los motivos antes expuestos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg